

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se prescinde de unas pruebas decretadas de oficio y se **ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (artículo 144 ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00007-00.
RADICACIÓN FGN: 163.814 E.D. Fiscalía 63 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS: AURA MARÍA ANAYA PLATA (Q.E.P.D.) W.Y.O.A (MENOR DE EDAD) LUIS EDUARDO RANGEL ANAYA - JORGE ORTEGA BUITRAGO- JOSÉ ÁNGEL TUTA RAMÉREZ.
BIEN: INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 260-61348 ubicado en la Calle 13 Avenidas 6 y 7 No. 6 - 29 y/o Calle 13 No. 6 - 29 del barrio MOTILONES.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Sobreseído el término de treinta (30) días previsto por el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ para la práctica de pruebas, considera el Despacho que no resulta razonable insistir en los testimonios de **JOSÉ ÁNGEL TUTA RAMÉREZ, JORGE IVAN ROLON ROLON, CARLOS ALBERTO MONTES AMADO**, solicitados por el Dr. **NELSON ALBERTO BARBOSA HERNÁNDEZ**, quien no cumplió con la carga procesal que le asiste de hacer comparecer a sus testigos, así como en la declaración de la señora **CRUZ DELINA PLATA DE ANAYA**, hija de **AURA MARÍA ANAYA PLATA (Q.E.P.D.)**, la cual fuera decretada de oficio y quien hasta la fecha no ha comparecido a la actuación, ni se conoce su ubicación.

Así, se da por finalizada la etapa probatoria, por lo que el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del jueves 18 de agosto y finalizará a las 18:00 horas del miércoles 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

WDHR

¹ Artículo 143 de la Ley 1708 de 2014. "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".

² Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".